



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**“Inadecuada Argumentación Jurídica en los Requerimientos
de Prisión Preventiva de Robo Agravado del Distrito Fiscal del
Callao-2019”**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTORA:

Coral Corpus, Kelly Mary (ORCID: 0000-0002-5534-0729)

ASESOR:

Mg. Quiñones Vernazza, César Augusto (ORCID: 0000-0002-5887-1795)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Procesal Penal

LIMA- PERÚ

2020

Dedicatoria

Para la persona quien me dio la vida, por cada sacrificio hecho, por tanto, amor, por ese apoyo incondicional, sin ti no sería nada y para mi preciosa hija, la luz de mis ojos.

Agradecimiento

Para mi hermana, confidente, por tu apoyo y empuje cada día, a mi padre, por su fortaleza y a la persona que está a mi lado, por ese entusiasmo que siempre me brindas.

Índice de contenidos

Carátula

Página de jurado

Dedicatoria

Agradecimiento

Índice

Resumen

Abstract

I. Introducción

II. Marco Teórico

III. Metodología

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Consistencia

3.3. Escenario de Estudio

3.4. Participantes

3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

3.6. Procedimiento

3.7. Rigor Científico

3.8. Método de Análisis de Datos

3.9. Aspectos Éticos

IV. Resultados y Discusión

V. Conclusiones

VI. Recomendaciones

Referencias

Anexos

RESUMEN

La presente investigación titulada “Inadecuada Argumentación Jurídica en los Requerimientos de Prisión Preventiva en el Delito de Robo Agravado del Distrito Fiscal del Callao-2019”, cuyo objetivo fue: analizar cómo es la argumentación jurídica en los requerimientos de prisión preventiva en el delito de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao- 2019, para el cual se ha categorizado previamente, teniéndose como primera categoría el argumentación jurídica y como segunda categoría se tuvo a los Requerimientos de Prisión Preventiva.

En el desarrollo de esta investigación se empleó el enfoque cualitativo, nivel descriptivo, diseño investigación - acción, el escenario de estudio fue realizado en la Provincia Constitucional del Callao, lugar donde se desarrolla la investigación y donde se encuentran a los informantes, las técnicas de recolección de datos fueron la entrevista, con su respectivo instrumento. Llegando a la conclusión de que falta capacitaciones a los representantes del Ministerio Público, para que puedan argumentar adecuadamente; asimismo, capacitarlos para que analicen las doctrinas jurisprudenciales y estén sean aplicadas adecuadamente a los requerimientos que presentan ante el Poder Judicial

Palabras Claves: Prisión preventiva, argumentación jurídica.

ABSTRACT

The present investigation entitled "Inadequate Legal Argument in the Preventive Prison Requirements in the Crime of Aggravated Robbery of the Callao Fiscal District-2019", whose objective was: to analyze how is the legal argumentation in the pretrial detention requirements in the crime of robbery aggravated in the Fiscal District of Callao- 2019, for which it has been previously categorized, having legal argumentation as the first category and the Preventive Prison Requirements as the second category.

In the development of this research, the qualitative approach, descriptive level, action research design, the study scenario was carried out in the Constitutional Province of Callao, place where the research is developed and where the informants are, the techniques of data collection were the interview, with its respective instrument. Reaching the conclusion that there is a lack of training for the representatives of the Public Ministry, so that they can argue adequately; likewise, train them to analyze the jurisprudential doctrines and are properly applied to the requirements they present before the Judicial Power

Keywords: requirement of preventive detention, legal argument.

I. INTRODUCCIÓN

Investigaciones respecto a la Prisión Preventiva hay muchas, ya que forma parte de uno de los principales problemas del Derecho Procesal Penal porque limita un derecho constitucionalmente reconocido, como es la libertad personal; sin embargo, el mismo tiene legitimidad desde la normativa procesal; por ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, realizó un informe sobre el uso de la Prisión Preventiva en las Américas (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2013), donde refieren que uno de los retos que enfrenta los Estados miembros de la OEA, es el uso descomunal de la prisión preventiva, teniendo en cuenta que existen principios que se deben respetar al momento de hacer uso de la prisión preventiva; así como, cada Estado debe crear mayores políticas públicas sobre seguridad ciudadana.

En la actualidad, a nivel nacional percibimos que operadores jurídicos no realizan adecuadamente una argumentación jurídica dentro de los requerimientos de prisión preventiva, siendo estos utilizados para vulnerar el derecho a la libertad ambulatoria; así como, vulnerar el derecho a la presunción de inocencia. En el Distrito Fiscal del Callao se registra una incidencia dentro de la argumentación jurídica en los requerimientos de prisión preventiva; ya que, la misma es utilizada como una regla y no como una excepción; por lo que, esta medida coercitiva estaría vulnerando la libertad ambulatoria y el derecho a la presunción de inocencia; ya que, en su aplicación los presupuestos se han simplificado.

En otras palabras en el Distrito Fiscal del Callao, se está realizando una inadecuada argumentación en los requerimientos de prisión preventiva; esto es, en los elementos de convicción; ya que, en los delitos de robo agravado el informe policial llega a sede fiscal con las diligencias culminadas a excepción de que se requiera una pericia de suma importancia y que por la premura del caso demore en ser realizada; ahora bien, con respecto a la pena probable el delito de robo agravado supera los cuatro años en donde no existe mayor problema, los requerimientos de prisión preventiva se establece como duración de esta medida cautelar personal el plazo 9 meses siendo que estos son el plazo máximo por ley; sin embargo, solicitar 9 meses sería excesivo, he ahí que vulnera la

libertad ambulatoria y el derecho a la presunción de inocencia de los investigados.

En el artículo doscientos sesenta y nueve del Código Procesal Penal nos habla respecto a los arraigos del o de los investigados, ya que, el informe policial se solicita la verificación domiciliaria de investigado o de los investigados, ahí se ve que ya existe un arraigo domiciliario, más aun si dichos investigados tienen hijos lo que concluye que dichos investigados cuentan con arraigo tanto domiciliario como familiar,; por lo que, por ese extremo no sería viable una sanción que vulnere su libertad ambulatoria; adicionalmente tenemos el peligro de obstaculización; sin embargo debe existir un análisis minucioso; ya que, el mismo refiere que el investigado al quedar en libertad puede destruir o modificar algún elemento de convicción o puede amenazar a testigos o peritos que sean parte fundamental de esta investigación.

En ese sentido, se ha considerado como problema general el siguiente ¿Cuáles son los inadecuados argumentos jurídicos en los requerimientos de prisión preventiva de los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao?, para esto se debe entender que se debe analizar minuciosamente los artículos estipulados en el Código Procesal Penal, estos son los artículos 268, 269 y 270; por lo que, en el objetivo general se deberá determinar si los requerimientos de prisión preventiva contienen una argumentación jurídica inadecuada en los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao; por consiguiente, los objetivos específicos se identificará los principales argumentos jurídicos que no son tomados en cuenta por los fiscales en los requerimientos de prisión preventiva en el Distrito Fiscal del Callao, conjuntamente se determinará si la inadecuada argumentación jurídica en los requerimientos de prisión preventiva influye para que los Jueces de Investigación Preparatoria declaren infundado dicho requerimiento.

II. MARCO TEÓRICO

Para el presente trabajo de investigación, se indagó respecto a los antecedentes nacionales, contamos con los siguientes: Umiña (2015), quien concluyó lo siguiente: el derecho procesal penal señala que toda resolución emitida por algún operador jurídica deba estar debidamente motivada, siendo ahí que la argumentación jurídica se debe utilizar, para enhebrar ideas que hagan entender los razonamientos de esa manera se garantice un procedimiento razonable, la metodología utilizada en la presente investigación fue el científico, inductivo, dialectico, el diseño de investigación fe cualitativa, no experimental.

Montero (2018), concluyó en lo siguiente: tanto la sociedad en común como los operados de justicia están comprendiendo que las resoluciones donde se prive de la libertad personal deben estar debidamente motivada, el presente trabajo de investigación ha utilizado el método cualitativo, mediante el cual aplicó un prototipo interpretativo, pues ha estudiado, descrito e interpretado el fenómeno de la investigación.

Llempen (2019), quien concluye en lo siguiente: la duración de la prisión preventiva por los delitos comunes es por el tiempo de nueve meses; por delitos complejos llegan hasta dieciocho meses, por crimen organizado abarcan treinta y seis meses que se pueden ampliar, vulnerando de esa manera la libertad ambulatoria y el derecho a la presunción de inocencia, el método utilizado dentro de esta investigación fue la metodología científica.

Dueñas (2017), quien concluye lo siguiente: en el presente trabajo se enfocan en que no hay legalmente el uso de la oratoria con el razonamiento lógico que permitan llegar al operador jurídico, para que puedan convencerlo de emitir una resolución acorde a ley y a las máximas de la experiencia; asimismo, el doctorando utilizó el método de investigación discursivo y dialectico.

Cabana (2015), quien concluye lo siguiente: que la prisión preventiva siendo una medida de coerción personal con una naturaleza y finalidad de garantizar el proceso, por ello solicitan dicha medida, para que el investigado cumpla con su participación en las diligencias y otros, en el presente trabajo de investigación se aplicó el método descriptivo explicativo, también en análisis y síntesis.

Asimismo, se indago respecto a los antecedentes internacionales, que se inicia con (Jorge, 2018), estableciendo lo siguiente: se entiende que las resoluciones deben estar debidamente motivadas para que más adelante no exista una nulidad del auto de prisión preventiva, para ello se debe tener en cuenta como se está llevando a cabo el razonamiento lógico jurídico para que este sea plasmado en una resolución y que la misma no se presta a una nulidad, para ello se debe justificar dicha resolución, en la presente se utilizó la metodología de las ciencias jurídicas.

Vargas (2017), concluyó lo siguiente: coincido mucho con esta investigación, ya que refiere que en México también se utiliza la prisión preventiva como una regla no respetando que este sea debería de utilizar como una excepción vulnerando de manera notoria la presunción de inocencia.

Rosero (2017), concluyó en lo siguiente: la argumentación jurídica se está volviendo indispensable en su aplicación, porque de ahí nace la justificación para todos los operadores jurídicos siendo de esa manera más amplia su estructura en todo documento y/o actividad en los procesos judiciales, el método que se utilizó en el presente trabajo fue el inductivo – deductivo; asimismo, utilizó niveles de investigación descriptiva, explicativa y explorativa.

García (2008), quien concluye lo siguiente: la prisión preventiva al tomarse como regla y no como excepción se vulneran una cantidad de derechos no solo nacionales sino también internacionales y demostrando que al ser utilizado de esa manera no ha tenido efectividad en la aplicación de la seguridad ciudadana, usando la metodología de una investigación básica jurídica.

Belmares (2003), concluyó lo siguiente: al aplicar la prisión preventiva si bien es cierto no es una pena sino más bien una medida para llegar al objetivo que es la sentencia, pero realmente ese tiempo en el que la persona se encuentra en prisión es un menoscabo a su dignidad y en el transcurso de esto cae en la pérdida de su trabajo, dinero, amigos, familias y demás, siendo este un claro modelo de la violación de la presunción de inocencia.

Del mismo modo, desarrollaremos la argumentación jurídica, que es el tema central de este trabajo de investigación; para Bandieri (2004) refieren que, la argumentación es la acción y efecto de argumentar, y argumentar consiste en enhebrar argumentos (p. 18), siendo que los dichos argumentos deben convencer a un juzgado de una teoría del caso; es así que, se puede decir que

la argumentación jurídica es muy importante más aún en el derecho, ya que, en este trabajo es trascendental la capacidad de idear y manejar argumentos con habilidad para la sustentación de una teoría del caso en las audiencias de prisión preventiva.

Asimismo, (Atienza, 2004) indica que el ámbito de la argumentación jurídica se va distinguir en tres campos esenciales, la primera en la elaboración de las normas jurídicas, la segunda en la aplicación de las normas jurídicas y el tercer ámbito es la dogmática jurídica (p. 28), para aplicarse se debe no solo tener un fluído de palabras adecuado, sino también ser conocedor de la norma, de ahí que se puede aplicar las normas y posteriormente oralizar el conocimiento ante el juzgado.

Gascón y García (2003), señalan que, "El término de "Argumentación" refiere a la acción y efecto de argumentar; siendo así, la argumentación es una actividad y también el resultado de la actividad. En ese sentido presenta una ambigüedad proceso-producto por otra parte muy frecuente" (pág. 49). Se debe tener en cuenta que, la argumentación jurídica es el todo ya que, los operadores jurídicos deben saber que su accionar tendrá un resultado, si argumentan adecuadamente en una audiencia, este tendrá un resultado de que su cliente quede en libertad. En concreto, para que se dé una debida argumentación, se debe tener algunas consideraciones, esto es una acción y un resultado, y para llegar al resultado se deben de tener varias razones que lo justifiquen.

La argumentación jurídica se dice que es el razonamiento jurídico de cualquier operador puede utilizar para apoyar su petición jurídica, así este no se ampare en las normas jurídicas sino más bien en las máximas de la experiencia jurídica y es este tipo argumentaciones que vemos muy seguido en las resoluciones judiciales. (Ceballos, 2016)

Cruceta, J. – Guerrero, J. – Morales, Y.- Diaz, M. – Moronta, A. – Diaz, E. (2010), refieren que, la teoría de la argumentación jurídica (...) en oposición a la perspectiva realista de lo jurídico, para el derecho como argumentación no solo es trascendente la conducta de los jueces sino también lo que justifica su decisión, y, frente a la perspectiva iusnaturalista, el citado enfoque del derecho consiste, como dice Atienza, en ofrecer "una reconstrucción satisfactoria del razonamiento jurídico que dé cuenta de sus elementos morales y políticos".(p. 156). La argumentación jurídica, es utilizado por los jueces quienes emiten una

resolución judicial la cual debe estar pegada al derecho; así también se debe considerar las máximas de la experiencia, es por ello que fundamentan con la máxima de la experiencia, con ello justifica las argumentaciones vertidas dentro de las sentencias.

La teoría del caso, se debe construir a base de evidencias que den forma a una cadena de razones que evidencien la relación que existe entre las diversas ideas que nacen de un operador jurídico, en este caso el fiscal, de quien conoce la noticia criminal y la evalúa en todos los contextos. (Higa,2019). Asimismo, los jueces tienen a cargo el ejercicio de la discrecionalidad, ya que ellos juzgan los casos basándose en el derecho; sin embargo, deben de justificar sus decisiones, que son libres y autónomas, pero ante la sociedad también pueden ser reprochables. (García p. 229)

Aunque exista una gran variedad de usos del lenguaje, es posible distinguir entre un uso instrumental y un uso argumentativo. El primero tiene lugar cuando las emisiones lingüísticas consiguen directamente sus propósitos sin necesidad de dar razones adicionales (...). El uso argumentativo, por el contrario, supone que las emisiones lingüísticas fracasan o tienen éxito, según que puedan apoyarse en razones, argumentos o pruebas. (Atienza, 2004, p. 25)

Existen una diversidad de lenguajes que el operador jurídico debe de utilizar, actualmente nos encontramos con el Código Procesal Penal, se tiene que en el uso instrumental se realiza a través de escritos, requerimientos y sentencias, pero en el uso argumentativo, se tiene que adicionalmente se debe hacer uso de justificaciones para llegar a un fin. La argumentación jurídica existe para todos los operadores jurídicos, estos son los abogados defensores, fiscales y los jueces que deben de justificar su decisión que debe estar al margen del derecho, pero también hay espacios donde ellos pueden argumentar libremente valorando las pruebas.

Ahora bien, debemos de usar lo referido anteriormente para definir el uso de la argumentación jurídica en los requerimientos de prisión preventiva. La argumentación jurídica debe ser aplicada adecuadamente por los fiscales, esto

es en las audiencias y demás actos que intervenga, ya que este representa al Ministerio Público quien es titular de la acción penal; por lo que deben de actuar con objetividad en beneficio de la víctima (Jiménez, 2019). Se entiende que, como titular de la acción penal le es entregado la conducción de la investigación de inicio a fin, con dirección a la efectividad de la defensa de la víctima, para tal hecho debe de estar capacitado para las diversas audiencias y/o diligencias que devengan de la noticia criminal.

La argumentación jurídica requiere que tanto el abogado que defiende una causa como el fiscal que defiende una acusación y el Juez debe motivar su decisión; el ultimo dentro de sus decisiones tiene un margen para incluir su máxima de la experiencia y puede expresarse libremente siempre que ello este dentro del margen de la ley, en la decisión que tome no debe existir duda alguna, menos aún para la interpretación de las normas. Sumado a lo anterior debemos saber que es una medida de coerción y que abarca dicha medida, siendo que se encuentra como las medidas de coerción tiene como rasgo principal la realización coercitiva de limitar algún derecho fundamental de una persona los mismos que se encuentran descritos dentro de la Constitución Política del Perú, como son la libertad, el secreto de las comunicaciones, y al domiciliario, entre otros. (Víctor, 2017)

La coerción procesal es cuando se restringen derechos mediante una orden judicial, para que a través de ellos se llegue a un objetivo del proceso, los mismos que se justifican por razones de utilidad procesal, siendo esto una expresión clara de la potestad coercitiva que tiene el Estado, a través de su representante Ministerio Público. (Villegas, 2017 – p.26)

La Prisión Preventiva es uno de las solicitudes procesales que ha obtenido diversas críticas, la imposición de dicha medida en nuestro país ha sido regulado en varias oportunidades, así como se ha criticado la imposición de dicha medida, ya que este vulnera varios derechos constitucionales. (Aburto, 2014 – p.91)

El Código Procesal Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo 957 (entró en vigencia el 1 de julio del 2006), señala en el **Artículo 268.- Presupuestos materiales**; El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible

determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos: Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo; que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

Artículo 269.- Peligro de fuga, para calificar el peligro de fuga, el juez tendrá en cuenta: El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto; la gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento; la magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo; el comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal; y la pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas.

Artículo 270.- Peligro de obstaculización, para calificar el peligro de obstaculización se tendrá en cuenta el riesgo razonable de que el imputado: Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba; influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente; e inducirá a otros a realizar tales comportamientos. (Código Procesal Penal, 2004)

El código procesal penal, es claro dentro de los tres artículos donde señalan cuales son los elementos que se deben de tener en cuenta para solicitar prisión preventiva para un sujeto procesal, siempre que esta solicitud sea imprescindible y necesaria; así también, se debe tener la probabilidad de la responsabilidad del investigado; esto es, la argumentación de la imputación como la valoración de los peligros que justifican dicha solicitud fiscal.

Si hablamos de la prisión preventiva, se debe tocar innegablemente el derecho de presunción de inocencia vulnerado en los requerimientos de prisión preventiva y confirmado con las resoluciones judiciales que otorgan dicha medida cautelar. Siendo que, la presunción de inocencia es un elemento que resalta cuando existe un pronunciamiento injusto, donde se pretende establecer la culpabilidad de una persona, sin la protección prevista de este derecho constitucional donde se interna a la persona sin la garantía de un juicio. (Alva, 2018 – p. 29)

Dentro de este trabajo de investigación se ha tomado en cuenta los delitos contra el patrimonio, exactamente Robo Agravado, delito en donde los señores fiscales han tenido a bien solicitar prisión preventiva como una regla mas no como una excepcionalidad. Se puede hablar de robo, cuando este es un acto de sustraer una pertenencia para lo cual hace uso de la violencia y amenaza grave para que de esa manera pueda estremecer a la víctima y que de ese modo se quede con sus bienes. (Vargas, 2000 -p. 359)

En el robo agravado, tiene como protección al patrimonio de la víctima y el objeto son los bienes muebles. El sujeto pasivo del delito es quien tiene la relación directa con el objeto de la acción del robo, y, además, quien posee la titularidad legal o la adquisición por algún derecho real. Los sujetos activos quienes dirigen su comportamiento a menoscabar el patrimonio. (Martínez, 2019, p. 57)

Los delitos contra el patrimonio, son delitos muy comunes en nuestra sociedad; sin embargo, se debe diferenciar entre el hurto y el robo, en el hurto no se hace uso de la violencia, en cambio en los delitos de robo se utiliza la violencia con el sujeto pasivo o una amenaza imperiosa para su vida o integridad física, para que, mediante ese temor, el sujeto activo pueda apropiarse de los bienes muebles del sujeto pasivo.

Un elemento indispensable para que este delito se constituya es el apoderamiento del bien, cuando el sujeto activo se apropia del bien y lo pasa a su esfera de poder, teniendo la disponibilidad del bien. Otro de los elementos sustanciales es la sustracción el hecho que ejecuta el agente para arrancar el bien de la esfera de protección del sujeto pasivo; asimismo, un elemento indispensable de este delito que le brinda esa particularidad es la violencia o amenaza inminente, se habla de violencia cuando fuerza física está destinada a someter la seguridad de la víctima y la amenaza inminente es el medio que utiliza el agente para anunciar un mal o menoscabo en la vida o integridad del sujeto pasiva. (Siccha, 2010)

La libertad individual, es un derecho fundamental que ha sido obtenido mediante grandes luchas; estas son las revoluciones occidentales, la americana y la francesa, en nuestro país este derecho innegable es reconocido mediante la Constitución Política del Perú de 1979 y seguidamente por nuestra actual constitución de 1993, quien reconoce todos los derechos tanto sociales, como políticos, religiosos, civiles, culturales, económicos, ambientales; y como indudable derecho se encuentra el de la libertad individual, el más preciado de todos; ya que sin este derecho no podríamos ejecutar ninguno de los demás derechos. (Miranda, 2014)

En nuestro país contamos con una gran jurisprudencia, respecto de la Prisión Preventiva, entre ellas la más resaltante, Casación N° 626-2013-Moquegua; donde crean doctrina jurisprudencial sobre la audiencia, donde se refieren a que la argumentación se debe dar punto por punto; la motivación, es uno de los más importantes; ya que se trata de la afectación de derechos fundamentales y los elementos de los artículos correspondientes del Código Procesal Penal; seguidamente, contamos con la Casación N° 631-2015-

Arequipa, donde se establece doctrina jurisprudencial respecto a los criterios, que debe tomar el Juez para determinar el peligro de fuga, siendo elemento indispensable para que se declare fundado un requerimiento de prisión preventiva. Asimismo, se cuenta con la Sentencia Plenaria N° 1-2017, en donde se refiere al delito de lavado de activos y adicionalmente se refieren a los estándares probatorios de los delitos, igualmente se emitió el Acuerdo Plenaria N° 01-2019, donde más que referirse a un punto adicional que se halla tratado en las demás doctrinas jurisprudenciales; es un recuento de todo lo anteriormente descrito.

Ahora bien, en el año 2019 en el Distrito Fiscal del Callao, específicamente la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, en dieciséis casos solicitaron veintiún requerimientos de prisión preventiva ante el poder judicial; esto se debe a la pluralidad de sujetos activos dentro de cada caso; sin embargo, el poder judicial declaró fundado sólo veinte requerimientos y declaró infundado un requerimiento de prisión preventiva; precisamente el caso que fue declarado infundado existían tres sujetos activos de los cuales a dos le declararon fundado el requerimiento y a uno lo declararon infundado.

Del mismo modo, tenemos en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao que, en el año 2019 en diecinueve casos en giro solicitaron la cantidad de cincuenta y seis requerimientos de prisión preventiva; esto se debe como ya se mencionó a la cantidad de sujetos activos en los delitos de robo agravado; sin embargo, el poder judicial declaró fundado cuarenta y seis requerimientos de prisión preventiva, declarando infundado dos requerimientos y quedando pendientes ocho audiencias de prisión preventiva.

III. METODOLOGÍA

Tipo y diseño de investigación, lo primero debe ser definir el tipo de investigación, según Rodríguez (2005), refiere que la Investigación aplicada está ligada a la investigación básica porque depende de sus descubrimientos y teorías para que se aplique a los problemas en concreto, esta investigación se dirige a una utilización inmediata. El presente trabajo se llevó a base del enfoque cualitativo, siendo de utilidad para que el investigador se familiarice con un

contexto, con las personas que intervienen en dicho contexto y las situaciones que se van presentando en la investigación, antes de proceder al muestreo y aplicación de instrumentos de medición. Con relación al diseño, se ha empleado el investigación-acción; (USMP, 2020) ya que este diseño resuelve problemas cotidianos de manera inmediata, para mejorar las practicas su finalidad es contribuir con información para guiar a la toma de decisiones; este diseño también se caracteriza porque los entrevistados (Juez, Fiscal y Abogado) están involucrados con el problema.

Categorías, subcategorías y matriz de consistencia, en el presente trabajo de investigación se estableció como categoría 1, es la Argumentación Jurídica, el mismo que tiene una definición conceptual; como se detalla a continuación: La argumentación jurídica se refiere al razonamiento jurídico en sentido subjetivo; esto es, desde la perspectiva del jurista que aplica el derecho, sea juez, abogado o funcionario. Desde esta perspectiva más amplia, cualquier argumento que aduzca un jurista para fundamentar su pretensión o decisión es jurídico, aunque no se ampare en normas jurídicas.

Asimismo, tenemos que la categoría 2 es el requerimiento de Prisión Preventiva, que se define como una solicitud dirigida al juez de la investigación preparatoria, en el cual el fiscal requiere una medida cautelar personal de carácter coercitivo. Para ello, el fiscal presenta ante el juez el escrito de requerimiento de Prisión Preventiva, en donde expone las razones de la medida coercitiva, acreditándolo a través de los elementos de convicción graves y fundados, el peligro de fuga del imputado y el peligro de obstaculización, para que finalmente plantee la duración de la medida, a fin que en ese tiempo acumule las evidencias para tener una certeza del hecho suscitado.

Escenario de estudio, la presente investigación se realiza en la Provincia Constitucional del Callao, siendo que es el lugar donde se realizó la recolección de datos e información que fueron utilizados para la resolución del presente trabajo teniendo a la fecha en el Ministerio Público 12 Fiscalías Provinciales Penales Corporativas que se encargan de evaluar los delitos contra el patrimonio – Robo Agravado; asimismo, el Poder Judicial cuenta con 10 Juzgados de Investigación Preparatoria que son los encargados de dar declarar fundado las

solicitudes de requerimiento de Prisión Preventiva; del mismo modo, la provincia constitucional cuenta con una cantidad numerosa de abogados litigantes más aún que se cuenta con un Colegio de Abogados del Callao.

El primer entrevistado fue el Juez Supernumerario del Cuarto Juzgado Unipersonal del Callao, quien cuenta con un despacho acondicionado con un escritorio amplio, y dos escritorios pequeños con dos sillas cada uno, el mismo ambiente es utilizado para las audiencias; asimismo, cuenta con una asistente de causa, una asistente de audiencia y un auxiliar jurisdiccional.

La segunda entrevistada, fue la Fiscal Adjunta del Primer Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, quien cuenta con un ambiente compartido con la otra adjunta y una asistente de despacho, ambiente que es utilizado para las diligencias como declaraciones, citas para acuerdos reparatorios o principios de oportunidad, entre otros.

El tercer entrevistado, fue un abogado litigante en la Provincia Constitucional del Callao, quien cuenta con un ambiente para la atención de los clientes que acuden a él para ayudarlos en los diferentes casos penales; asimismo, ha participado en diversas audiencias de Prisión Preventiva.

Participantes. - Los participantes del presente trabajo de investigación fueron operadores jurídicos del Distrito Fiscal del Callao, quienes están frecuentemente inmersos en esta problemática (Juez, Fiscal y Defensor Público)

Participante N° 01: Juez Unipersonal, lugar de trabajo Juez del Cuarto Juzgado Unipersonal del Callao el criterio de inclusión al entrevistado dentro del presente trabajo es por ser el operador jurídico que resuelve la solicitud del Fiscal; esto es, el requerimiento de prisión preventiva.

Participante N° 02: Fiscal Adjunta Provincial Penal, lugar de trabajo Fiscal Provincial del Primer Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, el criterio de inclusión al entrevistado dentro del presente trabajo es por ser el operador jurídico que realiza la redacción de los requerimientos de prisión preventiva.

Participante N° 03: Abogado litigante, lugar de trabajo tanto en el Ministerio Público como en el Poder Judicial, el criterio de inclusión al entrevistado dentro del presente trabajo es por ser el operador jurídico que debe combatir la solicitud del Fiscal, defendiendo al investigado.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos, la técnica empleada en el presente trabajo de investigación fue la entrevista, se da mediante la interacción entre el entrevistado (maestría) y el entrevistado; estos son el Juez, Fiscal o abogado, quienes nos han brindado la información de sus vivencias dentro del marco de nuestro problema, el instrumento utilizado para la técnica de la entrevista fue la guía de entrevista -véase *anexo N°00*-, la misma que contiene once preguntas que están divididas para que sean correlacional con nuestro objetivo general y objetivos específicos, las cuales han sido planteadas de manera estructurada en el mismo orden para los tres entrevistados.

Procedimiento, se analizó a los operadores jurídicos que cuenten con una experiencia amplia en la materia dentro de la Provincia Constitucional del Callao; siendo así, se determinó como entrevistados a un Juez Unipersonal del Distrito Judicial del Callao, una Fiscal Adjunta Provincial del Distrito Fiscal del Callao y un abogado litigante de la Provincia Constitucional del Callao, se coordinó con cada uno de ellos para que brinden un tiempo prudencial a la entrevistadora; por lo que, acudí a sus centros de labores para poder ejecutar la guía de entrevista, estando a que dos entrevistados concordaron en la mayoría de las respuestas; sin embargo, uno de los entrevistados discrepa en algunos puntos de los cuales se obtuvo la triangulación.

Rigor científico, en una investigación cualitativa se rige porque se ha hecho uso de informes internacionales para el planteamiento de la problemática; así como teorías concernientes al tema de investigación; asimismo, existe coherencia entre el instrumento y el indicador fijándose así el grado de seguridad para su aplicación; del mismo modo la guía de entrevista cuenta con la confiabilidad que denota estabilidad y constancia en las preguntas; por lo que, cuenta con la certificación por tres personas con el grado respectivo y expertos en Derecho Penal y Procesal Penal le dieron validez y confiabilidad a la guía de entrevista.

Del mismo modo, se ha considerado los siguientes criterios con la finalidad de establecer el rigor científico en el presente trabajo de investigación.

Credibilidad se obtuvo mediante la recolección de datos, con la finalidad de obtener y compilar información de calidad con el propósito de sostener la postura de la investigadora con la finalidad de que tenga fundamento doctrinario y jurisprudencial y de la experiencia misma; por lo que, se hizo uso de la observación persistente, esta ha sido prestada por mediante la atención de los entrevistados, demostrando conocimiento amplio sobre el tema; ya que, se encuentran inmersos en el tema día a día, colaborando con la información que ya se había obtenido y corrigiendo algunas inadvertencias; la triangulación, donde se ha cruzado información en nuestro caso en específico de nuestros tres entrevistados.

Transferibilidad o aplicabilidad, esta técnica de análisis se refiere a la posibilidad de emplear los resultados obtenidos de la investigación a otros contextos, para ello se debe realizar la descripción detallada de la población que se ha entrevistado; esto son las características de cada uno y el lugar en donde se ha aplicado las entrevistas.

Dependencia, esta técnica como los demás dependen de la recopilación de los datos obtenidos de los documentos y los entrevistados, de ello se deriva la estabilidad de los resultados alcanzados, demostrándose así que dichos resultados son obtenidos de situaciones humanas del día a día, con sus propias experiencias, siendo que nunca debe perder la ruta a la que se dirige la investigación.

Confirmabilidad, habiéndose obtenido el resultado de la investigación estas deben denotar veracidad en las descripciones realizadas en lo detallado en el trabajo de investigación, por ello, todo se debe registrar debidamente con lo que llega a conclusiones confirmadas sus datos obtenidos.

Método de análisis de datos, en el presente trabajo de investigación se ha recogido y analizado en tramos, primero se planificó segundo se fue a campo tercero se analizó y cuarto estudiar Utilizó el método descriptivo

Aspectos éticos, se respetó los principios éticos para la investigación, así como los referentes bibliográficos y la veracidad en la información obtenida de los trabajadores, así como, se respetó estrictamente las normas APA; además de los reglamentos y estándares de la universidad, del mismo modo se afirma que, la presente investigación es autoría de la suscrita

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este capítulo se procede con la descripción de los resultados

Como objetivo general se tiene determinar si los requerimientos de prisión preventiva contienen una argumentación jurídica inadecuada en los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao.

1. ¿Considera que los señores fiscales argumentan adecuadamente los presupuestos materiales establecidos en el artículo 268° del Código Procesal Penal en los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao?

Se puede apreciar que tanto el Juez del Juzgado Unipersonal como el abogado litigante concuerdan en que los señores fiscales no argumentan de manera adecuada los presupuestos del artículo 268°, incidiendo más en el literal a); ya que el mismo son los elementos de convicción que presentan los señores fiscales; sin embargo la entrevistada del representante del Ministerio Público, refiere que se toma en consideración todos los presupuestos del referido artículo en concordancia con la Casación 626-2013.

2. ¿Considera que los señores fiscales argumentan adecuadamente el peligro de fuga establecido en el artículo 269° del Código Procesal Penal en los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao?

Nuevamente el Juez del Juzgado Unipersonal y el abogado litigante refieren que los señores fiscales no consideran que argumenten bien dicho artículo; porque refieren que si el investigado cuenta con arraigo domiciliario, familiar, el mismo que es corroborado por la Policía Nacional del Perú en el Acta de Verificación

Domiciliaria; considera también el señor Juez que, podrían referir que si bien es cierto cuenta con arraigo domiciliario el cual no es de calidad por ser inquilino, sino da hincapié a que los abogados refuten su teoría; sin embargo la representante del Ministerio Público refiere que si se argumenta correctamente, ya que el mismo se trabaja de la mano con el artículo 268°.

3. ¿Considera que los señores fiscales argumentan adecuadamente el peligro de obstaculización establecido en el artículo 270° del Código Procesal Penal en los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao?

En esta pregunta también concuerdan con lo referido anteriormente tanto el Juez como el Abogado; indicando que falta mayor precisión en los requerimientos sobre este punto; además, no consideran las circunstancias que se presenta en cada intervención, tal es así que, en el presente artículo señala que el investigado obstaculiza la investigación por que destruye o manipula los elementos de convicción, pero se debe poner en atención que, si los investigados cometen en hecho de robar para tener ingresos para su familias, o las amenazas que pueden realizar a sus captores, que no son tomados en cuenta; sin embargo, la representante del Ministerio Público refiere que dicho artículo considera que está debidamente motivado.

4. ¿En líneas generales, considera que la argumentación jurídica en los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de robo agravado es adecuada o inadecuada en el Distrito Fiscal del Callao?

En esta pregunta los tres entrevistados concuerdan en que no todos los fiscales argumentan debidamente, aunque refieren que muchos están mejorando al capacitarse.

Finalmente se debe tener en cuenta lo señalado en el objetivo general, el cual era determinar si los requerimientos de prisión preventiva contienen una argumentación jurídica inadecuada en los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao y estando a las respuestas de nuestros entrevistados se puede considerar que existen fiscales que les falta capacitarse para tener una adecuada argumentación jurídica y de esa manera tener mayor fuerza su teoría del caso; ya que, el Fiscal debe conocer los hechos precedentes, concomitantes y

posteriores al acto ilícito y al haber acopiado todos los elementos los evalúa y emite un pronunciamiento.

Lo señalado en el párrafo anterior, concuerda con lo señalado por Umiña (2015), quien concluyó que las resoluciones emitidas por alguno de los operadores jurídicos deben estar debidamente motivadas, para no limitar algún derecho al imputado; esto se debe hacer cuando se haya comprendido el significado de la norma -interpretar-, para luego trasladarlo a los casos que deben resolver -aplicar-, debiendo hacerlo de manera intelegible la decisión y proveerla de transparencia; asimismo, concuerda con Montero (2018), quien concluyo que, tanto como los operadores jurídicos como la sociedad están comprendiendo que toda resolución y/o requerimiento que prive de libertad a una persona debe de estar debidamente motivada.

Del mismo modo, Rosero (2017) refiere que la argumentación jurídica es de aplicación indispensable para los operadores jurídicos, siendo que de ahí nace toda justificación para que el juez y fiscal priven a alguien de su libertad, así como servirá de justificación al abogado para defender a un investigado.

Como objetivo específico 1, se tiene, identificar los principales argumentos jurídicos que no son tomados en cuenta por los fiscales en los requerimientos de prisión preventiva por los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao.

5. ¿Considera que los Fiscales toman en consideración los criterios generales de la Casación N° 626-2013-Moquegua, para fundamentar los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao?

En esta pregunta, los tres entrevistados concuerdan en que la presente Casación es toma en cuenta sólo como un cloche; mas no es analizado detenidamente y considerando que en audiencia tampoco lo expresan adecuadamente; no explican por qué la Prisión Preventiva alcanzaría mejor los fines que una comparecencia.

6. ¿Considera que los Fiscales toman en consideración los estándares probatorios de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 01-2017, para

fundamentar los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao?

Del mismo modo, en esta pregunta también concuerdan los tres entrevistados que existen muchos fiscales que no toman en consideración dicha Sentencia Plenaria 01-2017, más aún si para una prisión preventiva el estándar probatorio debe estar en la sospecha grave; sin embargo, en la práctica muchos de los fiscales no analizan debidamente y su argumentación es débil.

7. ¿Considera usted que los Fiscales toman en consideración el Acuerdo Plenario N° 01-2019, para fundamentar los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao?

En esta respuesta, también los tres entrevistados concuerdan en que el Acuerdo Plenario 01-2019, es más un recordatorio para los operadores fiscales, en qué momento se debe solicitar la Prisión preventiva, debiendo ser una excepción y no una regla.

8. A su criterio ¿Cuáles son los argumentos jurídicos que no son tomados en cuenta por los fiscales en los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao?

En este punto, refieren los entrevistados que los señores fiscales no toman en consideración las jurisprudencias dadas para la aplicación de la prisión preventiva; sin embargo, la señora fiscal refiere que la casación 626-2013 si la toman en cuenta,

Finalmente se debe tener en cuenta lo señalado en el objetivo específico 1, con el cual se debe identificar los principales argumentos jurídicos que no son tomados en cuenta por los fiscales en los requerimientos de prisión preventiva por los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao, y estando a las respuestas de nuestros entrevistados se considera que muchos de los fiscales no toman en cuenta la jurisprudencia emanada de la autoridad, ejecutando la prisión preventiva sólo porque el delito de robo Agravado es reprochable socialmente .

Lo señalado en el párrafo precedente, concuerda con lo señalado Llempen (2019), quien en su trabajo de investigación se refiere al “Fumus Delicti Comissi”, que se entiende por la apariencia de comisión delictiva donde deben existir justificados medios probatorios para analizar la infracción que se relaciona al investigado, refiriéndose también a la Casación 626-2013, donde se mencionan los criterios generales que deben de analizarse en un requerimiento de prisión preventiva y en la audiencia de la misma; asimismo se tiene a García (2008), refiere que la prisión preventiva se esta se está tomando como regla mas no como una excepción vulnerando derechos constitucionales; sin embargo no demuestra que tenga algún resultado, porque sigue primando la inseguridad ciudadana; del mismo modo, tenemos a Vargas (2017) con el cual también coincidimos mucho respecto su trabajo de investigación ya que en México se aplica la prisión como una regla y no como una excepción vulnerando el derecho a la presunción de inocencia.

Como objetivo específico 2, se tiene que, determinar si la inadecuada argumentación jurídica en los requerimientos de prisión preventiva de los Fiscales del Distrito Fiscal del Callao, influye para que los Jueces de Investigación Preparatoria declaren infundado dicho requerimiento.

9. ¿Cree usted que los jueces toman en consideración la argumentación de los fiscales que están delimitados dentro de los parámetros de la Casación 626-2013- Moquegua; ¿Sentencia Plenaria Casatoria N°1-2017 y Acuerdo Plenario N° 1-2019?

Consideran los tres entrevistados que los señores Jueces del Distrito Judicial del Callao, toman en consideración las jurisprudencias emanadas de la autoridad, a fin de que argumenten debidamente las resoluciones, más aun cuando ven que el hecho constituye un acto ilícito reprochable por lo sociedad y sancionado penalmente.

10. ¿Cree usted que el juez de investigación preparatoria al emitir su auto de prisión preventiva toma en consideración la argumentación que los fiscales señalan en los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de robo agravado?

En esta pregunta se puede notar que, existe discrepancia en los entrevistados, el abogado considera que las resoluciones de prisión preventiva son casi los mismos fundamentos que el requerimiento; sin embargo, el fiscal y el juez consideran que el juez de investigación preparatoria analizar detenidamente cada doctrina para que sea aplicada y que también toma algunas consideraciones de la argumentación expuesta de los fiscales.

11. ¿Considera usted que la inadecuada argumentación jurídica en los presupuestos materiales, peligro de fuga y peligro de obstaculización, de los requerimientos de prisión preventiva, en los delitos de robo agravado influyen, para que el Juez de Investigación Preparatoria declare infundado dicho requerimiento?

En este punto los entrevistados -juez y fiscal- consideran que, las argumentaciones vertidas por los señores fiscales influyen en la toma de decisión de los señores jueces para que declaren fundado el requerimiento de prisión preventiva; sin embargo, el señor abogado refiere que en vez de influenciar se debe considerar para que dicho requerimiento nunca haya sido solicitado.

Finalmente se debe tener en cuenta lo señalado en el objetivo específico 2, con el cual debe determinar si la inadecuada argumentación jurídica en los requerimientos de prisión preventiva de los Fiscales del Distrito Fiscal del Callao, influye para que los Jueces de Investigación Preparatoria declaren infundado dicho requerimiento, estando a las respuestas de nuestros entrevistados se considera que influyen en la toma de decisión del señor juez; sin embargo, el abogado refiere que más que influenciar nunca se debió solicitar dicho requerimiento y que los jueces si toman en consideración la doctrina jurisprudencial para emitir los fallos.

Asimismo, se tiene que los resultados el objetivo específico 2, concuerdan con lo señalado por Dueñas (2017), quien indica que la argumentación jurídica es necesario, el cual forma una exigencia para que se forme el silogismo, que concede valor a los fundamentos empleados y persuade a un público determinado, en este caso, es al juez, quien tendrá en sus manos la decisión de la privación de la libertad; asimismo, Cabana (2015) refiere que la prisión

preventiva es una medida de coerción donde el Ministerio Público solicita dicha medida ante el Poder Judicial, este pues emite la resolución que corresponda, siendo que en su deber de hacer justicia y verificando el hecho delictivo, emiten resolución declarando fundada dicha solicitud.

Del mismo modo, Jorge (2018) refiere que todas las resoluciones deben estar debidamente motivadas por el operador jurídico, en este caso en específico es el Juez, quien decide declarar fundada el requerimiento de prisión preventiva, sin separarse del margen de la ley; así también, Belmares (2003) refiere que la prisión preventiva es una medida, pero no una sentencia; sin embargo, también refiere que la prisión preventiva es el camino hacia una sentencia firme.

V. CONCLUSIONES

1. Se ha determinado que los razonamientos expuestos por los representantes del Ministerio Público – Distrito Fiscal del Callao, en los requerimientos de prisión preventiva contienen una inadecuada argumentación jurídica; ya que los mismos se basan en describir lo señalado en norma procesal, mas no toman en cuenta las doctrinas jurisprudenciales; estos son, Casación 626-2013- Moquegua, Casación 631-2015- Arequipa, Sentencia Plenaria 1-2017, las mismas que determinan los criterios generales, el peligro procesal y los estándares probatorios; respectivamente, los cuales deben ser respetados por los operadores jurídicos.
2. Se ha identificado algunos argumentos jurídicos que no son tomados en cuenta por los representantes del Ministerio Publico; estos son, los fundados y graves elementos de convicción que se requieren para llegar a una sospecha grave; asimismo, el arraigo del investigado, tanto domiciliario, como familiar y laboral; del mismo modo, último, pero no menos importante el peligro de obstaculización que el investigado pueda realizar dentro de la investigación.
3. Se ha determinado que en ocasiones los señores fiscales hacen uso de la argumentación mediante la oralidad y este hace influenciar a los señores jueces de investigación preparatoria para la toma de decisión en sus resoluciones.

VI. RECOMENDACIONES

- 1.** Al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, disponga la programación de capacitaciones para los Fiscales Provinciales y Adjuntos, respecto a las doctrinas jurisprudenciales vinculantes; además, deben capacitarse respecto a la argumentación jurídica.
- 2.** A la Presidenta de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Fiscal del Callao, promueva un mayor control respecto de los requerimientos de prisión preventiva, con la finalidad que esta medida sea requerida sólo de manera excepcional.
- 3.** A la Fiscal Superior de Control Interno, evalúe a través del área de indicadores, el número de requerimientos solicitados por las fiscalías provinciales penales corporativas, con la finalidad que no vulneren el derecho a la libertad ni a la presunción de inocencia; del mismo modo, se pueda concretar reuniones con la Presidenta de la Corte Superior de Justicia del Callao, para que se realicen capacitaciones mutuas.

REFERENCIAS

- Alva, J. (2018). *La Presunción de Inocencia como regla de tratamiento*. Lima: Ideas Solución Editorial S.A.C.
- Aburto, E. (2014). *Prisión Preventiva, Comparecencia Restringida y Arresto Domiciliario*. Lima: Gaceta Jurídica
- Atienza, M. (2004). *Las Razones del Derecho - Teorías de la Argumentación Jurídica*. Lima: Palestra Editores.
- Bandieri, L. (2004) *La argumentación jurídica – problemas de concepto, método y aplicación*. Universidad de Santiago de Compostela, <https://n9.cl/0gosr>
- Belmares, A. (2003). *Análisis de la Prisión Preventiva* (Tesis de Magister). Universidad Autónoma de Nuevo León, Nuevo León, Nuevo León, México.
- Cabana, R. (2015). *Abuso del Mandato de Prisión Preventivo y su incidencia en el Crecimiento de la Población Penal en el Perú*. (Tesis de Magister). Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Juliaca, Puno, Perú.
- Casación N° 626-2013- Moquegua, emitido el 30 de junio del 2015.
- Casación N° 631-2015- Arequipa, emitido el 21 de diciembre del 2015.
- Ceballos, O. (2016). *Metodología del Razonamiento Jurídico - Práctico elementos para una teoría objetiva de la argumentación jurídica*. Madrid: Dykinson S.L.
- Código Procesal Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo 957, publicada el 04 de julio de 2004.
- Corte Interamericana de Derechos Humanas (2013). *Informe de Prisión Preventiva*, San José.
- Cruceta, J. – Guerrero, J. – Morales, Y.- Diaz, M. – Moronta, A. – Diaz, E. (2010). *Argumentación Jurídica*. Santo Domingo: Escuela Nacional de la Judicatura.

- Dueñas, D. (2017). *Sentencias Emitidas en los Procesos de Amparo y la Teoría de la Argumentación Jurídica en el Neoconstitucionalismo*. (Tesis de Doctor) Universidad Nacional del Antiplano, Puno, Puno, Perú.
- García, H. (2008). *Alternativas y Prisión Preventiva en México bajo el Contexto de Reforma al Sistema de Administración de Justicia*. (Tesis para titulación). Centro de Investigación y Docencia Económicas, Mexico, Mexico, Mexico.
- García, J. (2019) *Razonamiento Jurídico y Argumentación – Nociones Introductorias* – Lima, Zela Grupo Editores E.I.R.L.
- Gascón, M y García, A. (2003). *La Argumentación en el Derecho - Algunas cuestiones fundamentales*. Lima: Palestra Editores.
- Higa, C. (2019). *Litigación, Argumentación y Teoría del caso*, Lima, Editorial Grijley.
- Jiménez, F (2019). Revista UJAT. Obtenido de Revista UJAT: <http://revistas.ujat.mx/index.php/ecosoc/article/view/3371/2514>.
- Jorge, N. (2018). *La Argumentación jurídica en las Sentencias Judiciales*. (Tesis de Doctor). Universidad Nacional de la Plata, Argentina.
- Llempen, R. (2019). *El Plazo de la Prisión Preventiva*. (Tesis de Magister) Universidad Nacional Federico Villareal, Lima, Lima, Perú.
- Martínez, V. (2019). *Derecho Penal - Los Delitos Contra el Patrimonio*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- Miranda, E. (2014) *Prisión Preventiva, Comparecencia Restringida y Arresto Domiciliario, en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema*, Lima, Gaceta Jurídica.
- Montero, J. (2018). *La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017*. (Tesis de Magister) Universidad Cesar Vallejo, Lima, Lima, Perú.

- Rodríguez, E. (2005) *Metodología de la investigación – La creatividad, el rigor del estudio y la integridad son factores que transforman al estudiante en un profesionalista de éxito*, Mexico – Universidad Juárez Autónoma de Tabasco
- Rosero, J. (2017). *La Argumentación Jurídica en el Estado Constitucional de Derechos, su Relevancia en el Ejercicio de los Derechos Fundamentales y como Mecanismo de Garantía del Principio de Motivación en el Distrito Metropolitano de Quito*. (Tesis para Titulación). Universidad Central del Ecuador, Quito, Quito, Ecuador.
- Sentencia Plenaria 1-2017/CIJ-433, publicado el 11 de octubre de 2017.
- Siccha, R. (2010). *Derecho Penal - Parte Especial*. Lima: Grijley.
- Vásquez, W. (2020) *Metodología de la Investigación – Manual del Estudiante*, Universidad de San Martín de Porres, Lima.
- Umiña, R. (2015). *Justicia Penal y la Racionalidad en la Argumentación Jurídica en los Mandatos de Prisión Preventiva*. (Tesis de Doctorado) Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Puno, Juliaca, Perú.
- Vargas, F. (2000). *Delitos Contra el Patrimonio*. Lima: Grijley.
- Vargas. (2017). *La Prisión Preventiva Frente a la Presunción de Inocencia*. (Tesis de Magíster). Universidad Autónoma de Baja California Sur, California Sur, California Sur, EE.UU.
- Víctor, A. (2017). *El Proceso Penal en la Práctica*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Villegas, T. (2017). *Medidas de Coerción Personales y Reales en el Proceso Penal*. Lima; Ideas Solución Editorial S.A.C.

Título: “Inadecuada Argumentación Jurídica en los Requerimientos de Prisión Preventiva de Robo Agravado del Distrito Fiscal del Callao-2019”					
Problema General	Objetivo General	Categorías	Subcategorías	Técnicas	Instrumento
¿Cuáles son los inadecuados argumentos jurídicos en los requerimientos de prisión preventiva de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao?	Determinar si los requerimientos de prisión preventiva contienen una argumentación jurídica inadecuada en los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao.	Argumentación Jurídica	Descripción de hechos Justificación	Entrevista	Guía de entrevista
Problema Específico	Objetivos Específicos				
a. ¿Cuáles son los principales argumentos jurídicos que no son tomados en cuenta en los requerimientos de prisión preventiva en el delito de robo agravado en el distrito fiscal del Callao? b. ¿La inadecuada argumentación jurídica en los requerimientos de prisión preventiva influye para que dichos investigados por robo agravado queden en libertad?	Identificar los principales argumentos jurídicos que no son tomados en cuenta por los fiscales en los requerimientos de prisión preventiva en el Distrito Fiscal del Callao. b. Determinar si la inadecuada argumentación jurídica en los requerimientos de prisión preventiva influye para que los Jueces de Investigación Preparatoria declaren infundado dicho requerimiento.	Requerimiento de Prisión Preventiva	Presupuestos materiales Peligro de fuga Peligro de onstaculización		

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

N°	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Determinar si los requerimientos de prisión preventiva contienen una argumentación jurídica inadecuada en los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao.							
1	¿Considera que los señores fiscales argumentan adecuadamente los presupuestos materiales establecidos en el artículo 268° del Código Procesal Penal en los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao?	X		X		X		
2	¿Considera que los señores fiscales argumentan adecuadamente el peligro de fuga establecido en el artículo 269° del Código Procesal Penal en los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao?	X		X		X		
3	¿Considera que los señores fiscales argumentan adecuadamente el peligro de obstaculización establecido en el artículo 270° del Código Procesal Penal en los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao?	X		X		X		
4	¿En líneas generales, considera que la argumentación jurídica en los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de robo agravado es adecuada o inadecuada en el Distrito Fiscal del Callao?	X		X		X		

	Objetivo específico 1: Identificar los principales argumentos jurídicos que no son tomados en cuenta por los fiscales en los requerimientos de prisión preventiva por los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao.	Si	No	Si	No	Si	No	
5	¿Considera que los Fiscales toman en consideración los criterios generales de la Casación N° 626-2013 – Moquegua, para fundamentar los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao?	X		X		X		
6	¿Considera que los Fiscales toman en consideración los estándares probatorios de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 01-2017, para fundamentar los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao?	X		X		X		
7	¿Considera usted que los Fiscales toman en consideración el Acuerdo Plenario N° 01-2019, para fundamentar los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao?	X		X		X		
8	A su criterio ¿Cuáles son los argumentos jurídicos que no son tomados en cuenta por los fiscales en los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao?	X		X		X		
	Objetivo general 2: Determinar si la inadecuada argumentación jurídica en los requerimientos de prisión preventiva de los Fiscales del Distrito Fiscal del Callao, influye para que los Jueces de Investigación Preparatoria declaren infundado dicho requerimiento.	Si	No	Si	No	Si	No	

9	¿Cree usted que los jueces toman en consideración la argumentación de los fiscales que están delimitados dentro de los parámetros de la Casación 626-2013- Moquegua; Sentencia Plenaria Casatoria N°1-2017 y Acuerdo Plenario N° 1-2019?	X		X		X	
10	¿Cree usted que el juez de investigación preparatoria al emitir su auto de prisión preventiva toma en consideración la argumentación que los fiscales señalan en los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de robo agravado?	X		X		X	
11	¿Considera usted que la inadecuada argumentación jurídica en los presupuestos materiales, peligro de fuga y peligro de obstaculización, de los requerimientos de prisión preventiva, en los delitos de robo agravado influyen, para que el Juez de Investigación Preparatoria declare infundado dicho requerimiento?	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr./ Mg: José Luis Rivera Pérez

DNI: 42869974

Especialidad del validador: PMO

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima, 03 de diciembre del 2020


 José Luis Rivera Pérez
 Fiscal Provincial del Tercer Despacho
 de la Segunda Fiscalía Provincial
 Penal Corporativa del Callao

Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

Nº	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Determinar si los requerimientos de prisión preventiva contienen una argumentación jurídica inadecuada en los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao.							
1	¿Considera que los señores fiscales argumentan adecuadamente los presupuestos materiales establecidos en el artículo 268° del Código Procesal Penal en los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao?	X		X		X		
2	¿Considera que los señores fiscales argumentan adecuadamente el peligro de fuga establecido en el artículo 269° del Código Procesal Penal en los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao?	X		X		X		
3	¿Considera que los señores fiscales argumentan adecuadamente el peligro de obstaculización establecido en el artículo 270° del Código Procesal Penal en los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao?	X		X		X		
4	¿En líneas generales, considera que la argumentación jurídica en los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de robo agravado es adecuada o inadecuada en el Distrito Fiscal del Callao?	X		X		X		

Objetivo específico 1: Identificar los principales argumentos jurídicos que no son tomados en cuenta por los fiscales en los requerimientos de prisión preventiva por los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao.		Si	No	Si	No	Si	No
5	¿Considera que los Fiscales toman en consideración los criterios generales de la Casación N° 626-2013 – Moquegua, para fundamentar los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao?	X		X		X	
6	¿Considera que los Fiscales toman en consideración los estándares probatorios de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 01-2017, para fundamentar los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao?	X		X		X	
7	¿Considera usted que los Fiscales toman en consideración el Acuerdo Plenario N° 01-2019, para fundamentar los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao?	X		X		X	
8	A su criterio ¿Cuáles son los argumentos jurídicos que no son tomados en cuenta por los fiscales en los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao?	X		X		X	
Objetivo general 2: Determinar si la inadecuada argumentación jurídica en los requerimientos de prisión preventiva de los Fiscales del Distrito Fiscal del Callao, influye para que los Jueces de Investigación Preparatoria declaren infundado dicho requerimiento.		Si	No	Si	No	Si	No

9	¿Cree usted que los jueces toman en consideración la argumentación de los fiscales que están delimitados dentro de los parámetros de la Casación 626-2013- Moquegua; Sentencia Plenaria Casatoria N°1-2017 y Acuerdo Plenario N° 1-2019?	X		X		X	
10	¿Cree usted que el juez de investigación preparatoria al emitir su auto de prisión preventiva toma en consideración la argumentación que los fiscales señalan en los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de robo agravado?	X		X		X	
11	¿Considera usted que la inadecuada argumentación jurídica en los presupuestos materiales, peligro de fuga y peligro de obstaculización, de los requerimientos de prisión preventiva, en los delitos de robo agravado influyen, para que el Juez de Investigación Preparatoria declare infundado dicho requerimiento?	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [x] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr./ Mg: Torrejón Zagaceta, Marcelina

DNI: 41591154

Especialidad del validador: Derecho Procesal Penal

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima, 14 de diciembre del 2020


 ICAL-4826
 Firma del Experto Informante.

Título: Inadecuada Argumentación Jurídica en los Requerimientos de Prisión Preventiva en el Delito de Robo Agravado del Distrito Fiscal del Callao-2019”

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

N°	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Determinar si los requerimientos de prisión preventiva contienen una argumentación jurídica inadecuada en los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao.							
1	¿Considera que los señores fiscales argumentan adecuadamente los presupuestos materiales establecidos en el artículo 268° del Código Procesal Penal en los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao?	X		X		X		
2	¿Considera que los señores fiscales argumentan adecuadamente el peligro de fuga establecido en el artículo 269° del Código Procesal Penal en los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao?	X		X		X		
3	¿Considera que los señores fiscales argumentan adecuadamente el peligro de obstaculización establecido en el artículo 270° del Código Procesal Penal en los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao?	X		X		X		
4	¿En líneas generales, considera que la argumentación jurídica en los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de robo agravado es adecuada o inadecuada en el Distrito Fiscal del Callao?	X		X		X		

	Objetivo específico 1: Identificar los principales argumentos jurídicos que no son tomados en cuenta por los fiscales en los requerimientos de prisión preventiva por los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao.	Si	No	Si	No	Si	No	
5	¿Considera que los Fiscales toman en consideración los criterios generales de la Casación N° 626-2013 – Moquegua, para fundamentar los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao?	X		X		X		
6	¿Considera que los Fiscales toman en consideración los estándares probatorios de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 01-2017, para fundamentar los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao?	X		X		X		
7	¿Considera usted que los Fiscales toman en consideración el Acuerdo Plenario N° 01-2019, para fundamentar los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao?	X		X		X		
8	A su criterio ¿Cuáles son los argumentos jurídicos que no son tomados en cuenta por los fiscales en los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao?	X		X		X		
	Objetivo general 2: Determinar si la inadecuada argumentación jurídica en los requerimientos de prisión preventiva de los Fiscales del Distrito Fiscal del Callao, influye para que los Jueces de Investigación Preparatoria declaren infundado dicho requerimiento.	Si	No	Si	No	Si	No	
9	¿Cree usted que los jueces toman en consideración la argumentación de los fiscales que están delimitados dentro de los parámetros de la Casación 626-2013- Moquegua; Sentencia Plenaria Casatoria N°1-2017 y Acuerdo Plenario N° 1-2019?	X		X		X		



ESCUELA DE POSTGRADO

10	¿Cree usted que el juez de investigación preparatoria al emitir su auto de prisión preventiva toma en consideración la argumentación que los fiscales señalan en los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de robo agravado?	X		X		X	
11	¿Considera usted que la inadecuada argumentación jurídica en los presupuestos materiales, peligro de fuga y peligro de obstaculización, de los requerimientos de prisión preventiva, en los delitos de robo agravado influyen, para que el Juez de Investigación Preparatoria declare infundado dicho requerimiento?	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr./ Mg: Quiñones VERNAZZA, César Augusto

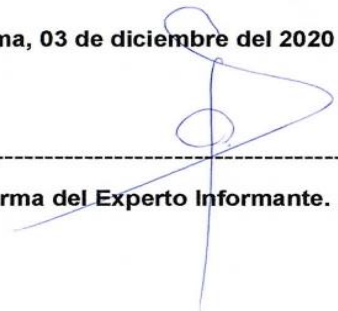
DNI: 25683894

Especialidad del validador: Maestro en Derecho

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima, 03 de diciembre del 2020



Firma del Experto Informante.



GUÍA DE ENTREVISTAS UCV

La presente entrevista tiene como fin, realizar una actividad académica en la investigación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Privada César Vallejo, denominada: **“Inadecuada Argumentación Jurídica en los Requerimientos de Prisión Preventiva de Robo Agravado del Distrito Fiscal del Callao-2019”**.

Para tal efecto, se solicita responder las preguntas de tipo abierto, que a continuación se le propone:

DATOS DEL ENTREVISTADO:

Nombres y Apellidos:

Fecha:

Edad:

Cargo:

OBJETIVO GENERAL

Determinar si los requerimientos de prisión preventiva contienen una argumentación jurídica inadecuada en los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao.

Preguntas:

- 1. ¿Considera que los señores fiscales argumentan adecuadamente los presupuestos materiales establecidos en el artículo 268° del Código Procesal Penal en los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao?**

2. ¿Considera que los señores fiscales argumentan adecuadamente el peligro de fuga establecido en el artículo 269° del Código Procesal Penal en los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao?

3. ¿Considera que los señores fiscales argumentan adecuadamente el peligro de obstaculización establecido en el artículo 270° del Código Procesal Penal en los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao?

4. ¿En líneas generales, considera que la argumentación jurídica en los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de robo agravado es adecuada o inadecuada en el Distrito Fiscal del Callao?

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Identificar los principales argumentos jurídicos que no son tomados en cuenta por los fiscales en los requerimientos de prisión preventiva por los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao.

5. ¿Considera que los Fiscales toman en consideración los criterios generales de la Casación N° 626-2013-Moquegua, para fundamentar los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao?

6. ¿Considera que los Fiscales toman en consideración los estándares probatorios de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 01-2017, para fundamentar los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao?

7. ¿Considera usted que los Fiscales toman en consideración el Acuerdo Plenario N° 01-2019, para fundamentar los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao?

8. A su criterio ¿Cuáles son los argumentos jurídicos que no son tomados en cuenta por los fiscales en los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao?

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar si la inadecuada argumentación jurídica en los requerimientos de prisión preventiva de los Fiscales del Distrito Fiscal del Callao, influye para que los Jueces de Investigación Preparatoria declaren infundado dicho requerimiento.

9. ¿Cree usted que los jueces toman en consideración la argumentación de los fiscales que están delimitados dentro de los parámetros de la Casación 626-2013- Moquegua; Sentencia Plenaria Casatoria N°1-2017 y Acuerdo Plenario N° 1-2019?

10. ¿Cree usted que el juez de investigación preparatoria al emitir su auto de prisión preventiva toma en consideración la argumentación que los fiscales señalan en los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de robo agravado?

11. ¿Considera usted que la inadecuada argumentación jurídica en los presupuestos materiales, peligro de fuga y peligro de obstaculización, de los requerimientos de prisión preventiva, en los delitos de robo agravado influyen, para que el Juez de Investigación Preparatoria declare infundado dicho requerimiento?

Gracias por su participación

.....

Firma - Sello

GUÍA DE ENTREVISTAS UCV

La presente entrevista tiene como fin, realizar una actividad académica en la investigación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Privada César Vallejo, denominada: **“Inadecuada Argumentación Jurídica en los Requerimientos de Prisión Preventiva de Robo Agravado del Distrito Fiscal del Callao-2019”**.

Para tal efecto, se solicita responder las preguntas de tipo abierto, que a continuación se le propone:

DATOS DEL ENTREVISTADO:

Nombres y Apellidos: JULIO JEAN PIERRE MATEO SEDANO
Fecha: 11/12/20
Edad: 34
Cargo: JUEZ 4TO SUP - CALLAO

OBJETIVO GENERAL

Determinar si los requerimientos de prisión preventiva contienen una argumentación jurídica inadecuada en los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao.

Preguntas:

1. **¿Considera que los señores fiscales argumentan adecuadamente los presupuestos materiales establecidos en el artículo 268° del Código Procesal Penal en los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao?**

No explican de manera correcta el artículo 268°, requieren prisión preventiva por el delito de robo agravado, pero anexan como elemento de convicción el Dictamen Pericial del arma de fuego, el cual es una réplica, más aún cuando refieren el agraviado en su declaración que se dio cuenta de que el arma era de juguete, por lo que, ya se desvirtuaría

que se hizo uso de un arma de fuego que le pueda provocar un daño inminente. la gravedad de la pena en los delitos de robo agravado la pena supera los cuatro años; en el requisito de la magnitud del daño causado se debe evaluar el hecho para ver en que dimensión se causó el daño

2. ¿Considera que los señores fiscales argumentan adecuadamente el peligro de fuga establecido en el artículo 269° del Código Procesal Penal en los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao?

Los señores fiscales lanzan premisas inconsistentes, porque refieren que en las diligencias realizaron una constatación domiciliaria, donde se constata que el investigado vive en el lugar señalado; sin embargo, en audiencia refieren que, no cuenta con arraigo domiciliario y en ese aspecto da hincapié a los abogados refuten su teoría, siendo la constatación domiciliaria un instrumento público que goza de validez total; por lo que, el peligro de fuga, por el principio de proporcionalidad es necesario la medida, por idoneidad y proporcionalidad de manera estricta, tampoco es idóneo la argumentación en la tiempo de duración de la medida porque si piden nueve meses tienen que referir porque piden nueve meses, si hay que conseguir dos o tres elementos en la investigación preparatoria, no hay razón de ser de los nueve meses, a menos que refieren computar el tiempo como un mes de requerimiento de acusación dos meses con el juicio oral, pero ya no tendrían que ir para una prolongación porque ya se computo el tiempo, la argumentación de los fiscales también infiere en la motivación de la sentencia y ello afectaría a que dicha resolución de prisión preventiva se declare nula.

3. ¿Considera que los señores fiscales argumentan adecuadamente el peligro de obstaculización establecido en el artículo 270° del Código Procesal Penal en los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao?

Cada intervención arroja sus propias circunstancias que los señores fiscales deben utilizar, no son minuciosos en rescatar esos detalles para que puedan argumentar mejor, solamente se centran en el verbo rector que es apropiar y violencia y no rescatan por ejemplo si hubo un arresto ciudadano y este sujeto se pone a amenazar a los vecinos que lo retuvieron, ya se configuraría el peligro de obstaculización; sin embargo, son detalles que los fiscales no toman en consideración.

4. ¿En líneas generales, considera que la argumentación jurídica en los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de robo agravado es adecuada o inadecuada en el Distrito Fiscal del Callao?

Hay fiscales que en la actualidad han mejorado la argumentación; sin embargo, hay fiscales que aun mantienen esa deficiencia, quizá por el trabajo del día a día se les facilita una plantilla, pero deben mejorar esa problemática, pero se nota que hay fiscales que se están capacitando y están argumentando mejor

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Identificar los principales argumentos jurídicos que no son tomados en cuenta por los fiscales en los requerimientos de prisión preventiva por los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao.

5. ¿Considera que los Fiscales toman en consideración los criterios generales de la Casación N° 626-2013-Moquegua, para fundamentar los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao?

Considero que solamente por cumplir argumentan los dos requisitos adicionales que la presente casación indica, la proporcionalidad de la medida es un aspecto muy importante, pero no lo fundamentan adecuadamente no hacen un análisis no precisan porqué la prisión preventiva va a alcanzar mejor los fines que la comparecencia no, a veces se dejan guiar porque los hechos son en flagrancia y sólo los encajan en los artículos señalados en el Código Procesal Penal.

6. ¿Considera que los Fiscales toman en consideración los estándares probatorios de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 01-2017, para fundamentar los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao?

Se entiende que para pedir una prisión preventiva los estándares probatorios de sospecha grave, pero en la práctica tendría que ser mayor a la sospecha suficiente que es la necesaria para una acusación; sin embargo, muchas veces los señores fiscales se dejan guiar que los hechos son mediáticos o porque los hechos son en flagrancia asumen que deben solicitar una prisión preventiva

7. ¿Considera usted que los Fiscales toman en consideración el Acuerdo Plenario N° 01-2019, para fundamentar los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao?

Particularmente considero que el Acuerdo Plenario no dice nada nuevo, es una concientización para los señores fiscales de que se debe solicitar la prisión preventiva de manera excepcional y no como una regla; sin embargo, los señores fiscales en los delitos de robo agravado como estos son pluriofensivos, reprochables y son mediáticos omiten tomar en consideración todo el marco legal que se debería adoptar.

8. A su criterio ¿Cuáles son los argumentos jurídicos que no son tomados en cuenta por los fiscales en los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao?

En los delitos de robo agravado como son delitos reprochables por la sociedad los señores fiscales no toman en consideración los acuerdos plenarios ni la casación, basándose en que el delito es grave y que tienen como instrumento un arma de fuego y flexibilizan la aplicación de los acuerdos plenarios ni las casaciones.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar si la inadecuada argumentación jurídica en los requerimientos de prisión preventiva de los Fiscales del Distrito Fiscal del Callao, influye para que los Jueces de Investigación Preparatoria declaren infundado dicho requerimiento.

9. ¿Cree usted que los jueces toman en consideración la argumentación de los fiscales que están delimitados dentro de los parámetros de la Casación 626-2013- Moquegua; Sentencia Plenaria Casatoria N°1-2017 y Acuerdo Plenario N° 1-2019?

No se podría generalizar, hay despachos que toman en consideración los acuerdos y casaciones, analizan los presupuestos señalados y desarrollan de manera correcta la argumentación; sin embargo, existen algunos despachos que no toman en cuenta y que los jueces se dan cuenta que no toman en cuenta el marco legal de la prisión preventiva y ello conlleva a un efecto negativo y muchas veces los jueces por su sentido de justicia de que saben que hay un delito y hay elementos subrogan a los fiscales y ellos mismos fundamentan el hecho de la

proporcionalidad, la duración entre otros aspectos disfrazando la argumentación del fiscal lo que provoca que caigan en nulo las resoluciones.

10. ¿Cree usted que el juez de investigación preparatoria al emitir su auto de prisión preventiva toma en consideración la argumentación que los fiscales señalan en los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de robo agravado?

Si, en algunos aspectos lo toman en cuenta, pero hay aspectos que no lo considera el Ministerio Público y los jueces más bien subsana esos aspectos para que no haya impunidad

11. ¿Considera usted que la inadecuada argumentación jurídica en los presupuestos materiales, peligro de fuga y peligro de obstaculización, de los requerimientos de prisión preventiva, en los delitos de robo agravado influyen, para que el Juez de Investigación Preparatoria declare infundado dicho requerimiento?

Debería de influir, ya que estos argumentos son esenciales en un requerimiento de prisión preventiva eso define si nos vamos a una prisión u otra medida, esas omisiones los jueces subsanan dichos argumentos y le dan una mano al Ministerio Público y que al final ello cree una indefensión en los investigados y que al verse de esa manera al final declaran la nulidad de la resolución de prisión preventiva.

Gracias por su participación


.....
Firma - Sello

GUÍA DE ENTREVISTAS UCV

La presente entrevista tiene como fin, realizar una actividad académica en la investigación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Privada César Vallejo, denominada: **“INADECUADA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN LOS REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS DELITOS DE ROBO AGRAVADO EN EL DISTRITO FISCAL DEL CALLAO -2019”**.

Para tal efecto, se solicita responder las preguntas de tipo abierto, que a continuación se le propone:

DATOS DEL ENTREVISTADO:

Nombres y Apellidos:

Fecha:

Edad:

Cargo: *Abogado litigante*

OBJETIVO GENERAL

Determinar si los requerimientos de prisión preventiva contienen una argumentación jurídica inadecuada en los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao.

Preguntas:

1. ¿Considera que los señores fiscales argumentan adecuadamente los presupuestos materiales establecidos en el artículo 268° del Código Procesal Penal en los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao?

No lo considero, ya que los señores fiscales no fundamentan adecuadamente el literal a) que abarca la existencia de elementos graves y fundados para que se requiera una prisión preventiva, porque en 48 horas no pueden conseguir todos los elementos y nos aún tener una sospecha grave que es lo que requiere la P.P.

2. ¿Considera que los señores fiscales argumentan adecuadamente el peligro de fuga establecido en el artículo 269° del Código Procesal Penal en los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao?

No lo considero, ya que muchas veces los investigados cuentan con arraigo domiciliario, tal como consta en las verificaciones domiciliarias realizadas por los efectivos policiales, más aún cuando señalan el arraigo familiar, considero que es el punto en el que los fiscales se equivocan en argumentar.

3. ¿Considera que los señores fiscales argumentan adecuadamente el peligro de obstaculización establecido en el artículo 270° del Código Procesal Penal en los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao?

En este punto considero que falta mayor precisión, porque como lo indica el art. 270, el investigado pueda destruir, modificar, u ocultar algún elemento o influir para que testigo o perito informen falsamente lo cual es imposible que el investigado realice, ya que en estos delitos no se puede realizar dichos actos.

4. ¿En líneas generales, considera que la argumentación jurídica en los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de robo agravado es adecuada o inadecuada en el Distrito Fiscal del Callao?

Considero que existen fiscales que aún les falta argumentar en algunos puntos; sin embargo, muchos están muy débiles en su fundamentación.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Identificar los principales argumentos jurídicos que no son tomados en cuenta por los fiscales en los requerimientos de prisión preventiva por los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao.

5. ¿Considera que los Fiscales toman en consideración los criterios generales de la Casación N° 626-2013 – Moquegua, para fundamentar los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao?

Considero que la mayoría de los fiscales toma la casación como un cliché de los requerimientos de Prisión Preventiva, porque en realidad son muy pocos los que desarrollan adecuadamente la presente casación.

6. ¿Considera que los Fiscales toman en consideración los estándares probatorios de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 01-2017, para fundamentar los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao?

- En esta sentencia ni soy muy tajante en referir que los fiscales no evalúan adecuadamente esta sentencia plenaria, por que aquí más valieren que los Primeros Promotores es la excepción y no la regla, pero los señores fiscales no lo consideran así
7. ¿Considera usted que los Fiscales toman en consideración el Acuerdo Plenario N° 01-2019, para fundamentar los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao?

- Este Acuerdo Plenario no tiene muchas cosas nuevas, más que hacer recordar a todos los operadores jurídicos que existen Casaciones y sentencias plenarios que han señalado los criterios de la Prisión Preventiva, los estándares probatorios y
8. A su criterio ¿Cuáles son los argumentos jurídicos que no son tomados en cuenta por los fiscales en los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao?

Su realidad no toman en cuenta estos argumentos como lo mencioné líneas anteriores de Casación 626-2013 lo señalan solo por cumplir y las Sentencias Plenarios Casatoria 7-2017 y el Acuerdo Plenario 1-2019 no son tomados en consideración

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar si la inadecuada argumentación jurídica en los requerimientos de prisión preventiva de los Fiscales del Distrito Fiscal del Callao, influye para que los Jueces de Investigación Preparatoria declaren infundado dicho requerimiento.

9. ¿Cree usted que los jueces toman en consideración la argumentación de los fiscales que están delimitados dentro de los parámetros de la Casación 626-2013- Moquegua; Sentencia Plenaria Casatoria N°1-2017 y Acuerdo Plenario N° 1-2019?

Los señores jueces no toman en consideración dichos marcos legales y ~~en~~ sin embargo, los fiscales no lo consideran en los requerimientos, menos aun en la realización del mismo y es el Juez que a veces ayuda a los fiscales,

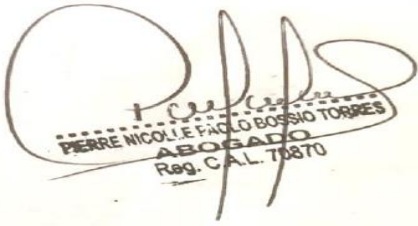
10. ¿Cree usted que el juez de investigación preparatoria al emitir su auto de prisión preventiva toma en consideración la argumentación que los fiscales señalan en los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de robo agravado?

por la experiencia que tengo los autos de prisión preventiva es casi los mismos fundamentos que el del requerimiento de Prisión Preventiva añadiendo algunas consideraciones que figen que la resolución fue emitida por el señor Juez

11. ¿Considera usted que la inadecuada argumentación jurídica en los presupuestos materiales, peligro de fuga y peligro de obstaculización, de los requerimientos de prisión preventiva, en los delitos de robo agravado influyen, para que el Juez de Investigación Preparatoria declare infundado dicho requerimiento?

... Mas que declarar fundado o no demota que el fiscal
... solicite prisión preventiva de manera inmediata.
... Como que nunca debia solicitarlo.

Gracias por su participación



PIERRE NICOLLE PAOLO BOSSIO TORRES
ABOGADO
Reg. C.A.L. 70870

GUÍA DE ENTREVISTAS UCV

La presente entrevista tiene como fin, realizar una actividad académica en la investigación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Privada César Vallejo, denominada: “Inadecuada Argumentación Jurídica en los Requerimientos de Prisión Preventiva de Robo Agravado del Distrito Fiscal del Callao-2019”.

Para tal efecto, se solicita responder las preguntas de tipo abierto, que a continuación se le propone:

DATOS DEL ENTREVISTADO:

Nombres y Apellidos: MARGGI LEIVA BEGAZO.

Fecha: 22 DE DICIEMBRE DEL 2020.

Edad: 34 AÑOS

Cargo: FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL

OBJETIVO GENERAL

Determinar si los requerimientos de prisión preventiva contienen una argumentación jurídica inadecuada en los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao.

Preguntas:

1. ¿Considera que los señores fiscales argumentan adecuadamente los presupuestos materiales establecidos en el artículo 268° del Código Procesal Penal en los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao?

En mi opinión... sí considero que se toma en consideración los presupuestos establecidos en el 268° del C.P.P. sin embargo... esto se debe concordar con la Casación N° 626-2013 que rige los demás presupuestos.

2. ¿Considera que los señores fiscales argumentan adecuadamente el peligro de fuga establecido en el artículo 269° del Código Procesal Penal en los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao?

.....
Ello debe estar concordado con el art. 268° del CPP.
.....
y es requisito para que de ese tipo de manera expulsiiva
de precepto en el art. 266° CPP
.....

3. ¿Considera que los señores fiscales argumentan adecuadamente el peligro de obstaculización establecido en el artículo 270° del Código Procesal Penal en los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao?

.....
En atención a la respuesta que antecede considero que
este presupuesto debe estar debidamente justificado por
cada fiscal para la solicitud positiva de la prisión preventiva.
.....

4. ¿En líneas generales, considera que la argumentación jurídica en los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de robo agravado es adecuada o inadecuada en el Distrito Fiscal del Callao?

.....
De manera general, me todos los señores fiscales,
realizan una adecuada argumentación de los motivos
y potestad de cada uno de ellos, para asegurar el
procesado afianzando en el proceso que se le sigue.
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Identificar los principales argumentos jurídicos que no son tomados en cuenta por los fiscales en los requerimientos de prisión preventiva por los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao.

5. ¿Considera que los Fiscales toman en consideración los criterios generales de la Casación N° 626-2013 – Moquegua, para fundamentar los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao?

.....
:- No todos los toman en cuenta, pero se debe hacer
para lograr una medida cautiva personal efectiva.
.....

6. ¿Considera que los Fiscales toman en consideración los estándares probatorios de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 01-2017, para fundamentar los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao?

-
.....
.....
7. ¿Considera usted que los Fiscales toman en consideración el Acuerdo Plenario N° 01-2019, para fundamentar los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao?

.....
Deberían realizarlo
.....

8. A su criterio ¿Cuáles son los argumentos jurídicos que no son tomados en cuenta por los fiscales en los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de robo agravado en el Distrito Fiscal del Callao?

.....
Considero que los artículos
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar si la inadecuada argumentación jurídica en los requerimientos de prisión preventiva de los Fiscales del Distrito Fiscal del Callao, influye para que los Jueces de Investigación Preparatoria declaren infundado dicho requerimiento.

9. ¿Cree usted que los jueces toman en consideración la argumentación de los fiscales que están delimitados dentro de los parámetros de la Casación 626-2013- Moquegua; Sentencia Plenaria Casatoria N°1-2017 y Acuerdo Plenario N° 1-2019?

.....
Si, claro que si a fin de motivar sus resoluciones
.....

10. ¿Cree usted que el juez de investigación preparatoria al emitir su auto de prisión preventiva toma en consideración la argumentación que los fiscales señalan en los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de robo agravado?

.....
Si, a fin de motivar los mismos
.....
.....

11. ¿Considera usted que la inadecuada argumentación jurídica en los presupuestos materiales, peligro de fuga y peligro de obstaculización, de los requerimientos de prisión preventiva, en los delitos de robo agravado influyen, para que el Juez de Investigación Preparatoria declare infundado dicho requerimiento?

*Más que declarar fundado o no denota que el fiscal
solicitó prisión preventiva de manera inadecuada.
Como que nunca debió solicitarlo.*

Gracias por su participación

.....
Firma - Sello

esp_de_matdeli	(Todas)
----------------	---------

		Datos		
txt_fiscalia	N° caso	Cuenta de fh_estado_reque	Cuenta de fe_concedido	Cuenta de fe_denegado
02º FISCALIA PROVINCIAL	906014502-2018-0493	1	1	
	906014502-2018-1120	1	1	
	906014502-2019-0032	1	1	
	906014502-2019-0117	1	1	
	906014502-2019-0124	1	1	
	906014502-2019-0155	2	2	
	906014502-2019-0320	1	1	
	906014502-2019-0322	3	3	
	906014502-2019-0345	1	1	
	906014502-2019-0361	1	1	
	906014502-2019-0426	1	1	
	906014502-2019-0427	1	1	
	906014502-2019-0438	1	1	
	906014502-2019-0670	3	2	1
	906014502-2019-0839	1	1	
	906014502-2019-0849	1	1	
Total 02º FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA		21	20	1
03º FISCALIA PROVINCIAL	906014503-2018-1121	4	2	2
	906014503-2018-1153	2	2	
	906014503-2019-0166	2	2	
	906014503-2019-0194	12	12	
	906014503-2019-0199	1	1	
	906014503-2019-0437	2	2	
	906014503-2019-0487	12	12	
	906014503-2019-0496	4	4	
	906014503-2019-0540	2	2	
	906014503-2019-0577	3		
	906014503-2019-0793	1		
	906014503-2019-0797	1	1	
	906014503-2019-0808	1	1	
	906014503-2019-0871	1	1	
	906014503-2019-0978	2	2	
	906014503-2019-0991	1	1	
	906014503-2019-1007	2		
	906014503-2019-1055	1	1	
906014503-2019-1079	2			
Total 03º FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA		56	46	2
Total general		77	66	3